



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTAURANTE TAPAS Y BIRRA COMIDA MEDITERRÁNEA - ÑUÑOA

DFZ-2023-3049-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	MARCO ARAOS BARRÍA	

DICIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RESTAURANTE TAPAS Y BIRRA COMIDA MEDITERRÁNEA - ÑUÑOA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Alcaldesa Balbina Vera N°3561 Local 110-112-114, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Helarte Restaurant S.A.	RUT o RUN: 76.136.204-6
Domicilio titular: Alcaldesa Balbina Vera N°3561, Ñuñoa, Región Metropolitana	Correo electrónico: tapasybirra2022@gmail.com
	Teléfono: +56 9 30381352



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº / Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la atención de la denuncia ID N°918-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música en vivo, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2216 del 31 de agosto de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Restaurante Tapas y Birra Comida Mediterránea - Ñuñoa".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2031 de la SEREMI de Salud RM, del 28 de junio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 29 de junio de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3), el cual da cuenta de que con fecha 26 de enero de 2023 se visitó el domicilio de la persona denunciante, sin embargo, no se logró completar la medición ya que el ruido de fondo afectaba esta. Posteriormente con fecha 06 de marzo de 2023, se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, donde se acuerda agendar una visita de manera posterior. Con fechas 25 de abril y 11 de mayo se intenta tomar contacto con la persona denunciante de manera reiterada, sin respuesta de su parte, por lo que se le envió un correo electrónico con plazo hasta el 17 de mayo de 2023, a lo que con fecha 11 de mayo la persona denunciante informa a la SEREMI de Salud RM, que no puede recibir al personal fiscalizador ya que su hija se encuentra hospitalizada, y no sabe cuánto tiempo pueda seguir en esta situación por lo que se cierra la denuncia.</p>															
Conclusiones	Dado que no se pudo completar la medición, agendar nuevas visitas y que la persona denunciante no puede recibir a personal fiscalizador, se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.															



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2216, del 31 de agosto de 2022, de la SMA
2	Ord. N°2031, del 28 de junio de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección con fecha 19 de mayo de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM

